



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Expediente 500013103003 2014 00497 00

Villavicencio, veintidós (22) de junio de dos mil dieciséis (2016).

ASUNTO A TRATAR

Procede el despacho a proferir la sentencia que en derecho corresponda, dentro del proceso de restitución de tenencia de bien mueble instaurado por Banco Finandina S.A contra Eder Martello Mayorga Morales, con fundamento en el numeral 1º párrafo 3º del artículo 424 del Código de Procedimiento Civil.

ANTECEDENTES

Banco Finandina S.A., por intermedio de apoderado judicial legalmente constituido demandó a Eder Martello Mayorga Morales, para que previos los trámites legales se decrete que incumplió sus obligaciones contractuales al incurrir en mora en el pago de los cánones correspondientes a los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2014 del contrato de Leasing N° 2100221170, como consecuencia se decrete la terminación del contrato de arrendamiento y la restitución del siguiente bien mueble: Se trata de vehículo campero, marca y línea Toyota Land Cruiser, modelo 2012, color blanco, servicio particular y placas NDS-720. Solicitó igualmente condenar en costas y agencias en derecho a la parte demandada.

Teniendo en cuenta lo anterior, la demanda fue admitida mediante auto de 28 de enero de 2015 (folio 15), corregido con auto del 25 de febrero de 2015 (folio 18), de los mismos y sus anexos se ordenó correr traslado al demandado, para que la contestara y solicitara las pruebas que pretendiera hacer valer.

La demandada se notificó por aviso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 320 del Código de Procedimiento Civil (folios 55 a 66), sin que dentro del término de ley, propusiera excepciones o contestara la demanda, siendo el paso a seguir el proferir la sentencia que en derecho corresponda para lo cual se hacen las siguientes:

CONSIDERACIONES

Con la demanda se aportó la existencia del contrato de leasing N° 2100221170¹ donde figura como leasing, Banco Finandina S.A. y el locatario Eder Martello Mayorga Morales, quien recibió un vehículo campero, marca y línea Toyota Land Cruiser, modelo 2012, color blanco, servicio particular y placas NDS-720.

¹ Folios 1 a 4.

El demandado no acreditó el cumplimiento del pago de los cánones adeudados a la compañía demandante, por lo que ha de entenderse como ausencia de oposición a la mora en la cancelación de los cánones de arrendamiento relacionados en la demanda.

De la lectura del contrato N° 2100221170, se observa en el numeral 1 del párrafo primero de la cláusula decimosexta, como causal de terminación del contrato por causa justa “*el no pago oportuno o más*”.² Acorde a lo previsto en el contrato aportado por la actora, se concluye que el demandado se encontraba obligado a pagar el canon a Banco Finandina S.A., el cual está notificado por aviso de que trata el artículo 320 del Código de Procedimiento Civil, sin que hasta el momento haya consignado los cánones adeudados, por lo que este estrado proferirá sentencia de *restitución de bien mueble dado en leasing*, acogiéndose a las pretensiones formuladas en el libelo de la demanda, toda vez que se han cumplido la totalidad de las exigencias requeridas en el artículo 424 del Código de Procedimiento Civil, disponiendo además que se incluya en la liquidación de costas como agencias de derecho la suma de siete millones de pesos (\$7.000.000.00) a favor de la parte demandante.

Con fundamento en lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Villavicencio, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley.

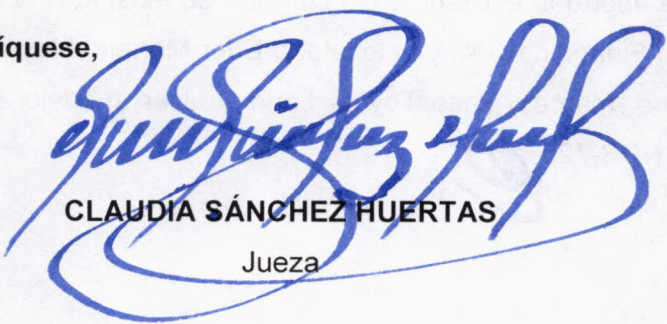
RESUELVE:

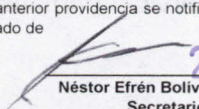
PRIMERO: Declarar terminado el contrato de leasing N° 2100221170 suscrito entre Banco Finandina S.A. y como locatario Eder Martello Mayorga Morales, quien recibió un vehículo campero, marca y línea Toyota Land Cruiser, modelo 2012, color blanco, servicio particular y placas NDS-720.

SEGUNDO: Decretar la restitución de la tenencia del vehículo campero, marca y línea Toyota Land Cruiser, modelo 2012, color blanco, servicio particular y placas NDS-720, ordenándose su entrega al Banco Finandina S.A., en su calidad de leasing y propietario del vehículo materia de este proceso, para lo cual se ordena al secuestre Julio Cesar Cepeda Mateus, para que haga entrega del mismo, haciendo la observación que la entrega se realizará previo el pago del parqueadero donde se encuentra.

TERCERO: Condenar en costas de esta instancia al extremo pasivo. Inclúyase como agencias en derecho la suma de cinco millones de pesos (\$5.000.000.00) a favor de la parte demandante.

Notifíquese,


CLAUDIA SÁNCHEZ HUERTAS
Jueza


JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de

23 JUN 2016
Néstor Efrén Bolívar Cuervo
Secretario

² Folio 7.